



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N°617-2022-MPC/GM

Calca,

06 MAYO 2022



VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°388-2022-SGTV-GIDU-MPC/MM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Néstor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masías.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."*

Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que *"las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*. Por otra parte, asegura que, *el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias"*. De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. *Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*.

Que, con Dictamen Técnico- Legal N°388-2022-SGTV-GIDU-MPC/MM, del 17 de marzo del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°100921 de fecha 29 de diciembre del 2021, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **MORALES TORRES DAVID DANTE con DNI N°42966256 domiciliado en QUELLOUNO S/N del Distrito de Quellouno, Provincia de La Convención, Departamento de Cusco**, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°B6X857 con Licencia de Conducir N°Z42966256 por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código G-28, por *"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados."*, calificada como GRAVE, sancionable con multa del 8.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25 puntos en el récord de conductor. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa, no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción



Readucción
125



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, el Inc. 3 del Artículo 311 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO -Decreto Supremo 016-2009-MTC ; "Sanción pecuniaria.- El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a **MORALES TORRES DAVID DANTE** con DNI N°42966256 domiciliado en QUELLOUNO S/N del Distrito de Quellouno, Provincia de La Convencion , Departamento de Cusco conductor con la MULTA del 8 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/368.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO con 00/100 SOLES) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como G-28 del Reglamento Nacional de Tránsito. Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular de placa de rodaje N°B6X857 , **MORALES TORRES DAVID DANTE** con la precitada multa. en atención a la papeleta de infracción N°100921de fecha 29 de diciembre del 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a **MORALES TORRES DAVID DANTE** con la acumulación de 25 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 388-2022-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ
Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZAS
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 15 MARZO del 2022

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 100921 de fecha 29 DICIEMBRE del 2021



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 29 DICIEMBRE del 2021 se ha emitido la papeleta de infracción N° 100921 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 29 DICIEMBRE del 2021, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) DAVID DANTE MORALES TORRES, identificado(a) con DNI N° 42966256, domiciliado en QUELLOUNO S/N, del Distrito de QUELLOUNO, Provincia de LA CONVENCION y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° B6X857; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción G28.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código G28 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.", infracción que se encuentra calificada como, Grave sancionable con una multa pecuniaria del 8.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 100921 emitido por personal policial en fecha 29 DICIEMBRE del 2021, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

Se tiene que del Artículo 311 de la norma precitada en su numeral 3. El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago, debiendo considerarse el porcentaje correspondiente del año fiscal.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

III. DICTÁMEN

III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) DAVID DANTE MORALES TORRES identificado con DNI N° 42966256., domiciliado en el inmueble sito en la dirección QUELLOUNO SN, del Distrito de QUELLOUNO, Provincia de LA CONVENCION y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° B6X857; por la infracción tipificada en el código G28 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 8.00% de la UIT, ascendiente a S/. 368.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 25.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° B6X857; administrado(a) DAVID DANTE MORALES TORRES con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,

Abg. Juan José Delgado Masías
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIA


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA

1797
 22

S. Gerencia

A)

PUESTO Y DEMAS FINES

1) A LA JUNTA
 2) A LA COMISIÓN
 3) INFORME

B)

1) A LA JUNTA
 2) A LA COMISIÓN
 3) ARCHIVO
 4) CUMPLIMIENTO

Resol.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
SUBGERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD
PAPELETA DE INFRACCION AL RNT
D.S. 016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

PAPELETA DE INFRACCION

Nº 100921 A

RUC. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR										FECHA DE INFRACCION		Autorizo expresamente que las comunicaciones y/o resoluciones emitidas por la Municipalidad Provincial de Calca, se me notifique a través del correo electrónico y/o Número de Celular consignado, de conformidad con lo establecido por el numeral 20.1.2 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020.							
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR																			
Apellidos		MORALES TORRES								Día		Mes		Año					
Nombres		DAVID DANTE								2		9		2021					
Tipo de documento		DNI		N° Documento de Identidad		4 2 9 6 6 2 5 6						2		9		2021			
Domicilio		CUELLO LINDO S/N								2		9		2021					
CELULAR										2		9		2021					
Correo Electr.										2		9		2021					
Distrito		CUELLO LINDO		Provincia		LA CONVENTURA		Región		CUSCO		Código Distrito							
N° DE LICENCIA DE CONDUCIR		2		4		2		9		6		2		5		6			
Clase/Categoría de Licencia		A		I		IIa		IIb		IIc		IIIa		IIIb		IIIc			
No exhibió Licencia		No exhibió		Licencia		Militar		Otro											
N° DE PLACA DE RODAJE		B		6		X		8		5		7							
Marca		Mitsubishi		Año de Fabricación		1996		Tipo de vehículo		N-2		Color		A/O/C					
Conducta de la infracción detectada		S		I		N		P		L		A		C					
DATOS DEL TESTIGO		DNI/Otro				Apellidos y Nombres													
INFRACCION		Tipo		Código		Av./Cuadra/Carretera		C.P. DMPARDES		Cuadra/Km		Nombre		DMPARDES		Unidad			
INFORMACION ADICIONAL SOBRE LA INFRACCION		Tránsito/ Muy Grave		0		0		Referencia		01 KM DMPARDES		Tipo: Público		1		2		3	
AUTORIDAD QUE SANCIONA		Tránsito/ Grave		1		1		Modalidad:		Observaciones del Conductor		Observaciones del Efectivo Policial		Firma del Conductor		Firma del Efectivo Policial		Firma del Testigo	
		Tránsito/ Leve		2		2													
		L		3		3													
				4		4													
				5		5													
				6		6													
				7		7													
				8		8													
				9		9													
Medida preventiva aplicada:		Retención de Licencia		Retención de Vehículo		Internamiento de Vehículo		Remoción del Vehículo											
Accidente de Tránsito		Si		No		Con Daños Personales		Si		No									

ORIGINAL



BASE LEGAL D.S.016-2009 MTC Y MODIFICATORIAS

Nº 100921 A